Expediente número 88/96

FUNDAMENTOS

Con la firma del Pacto Interestadual en Agosto de 1992, las provincias comenzaron a recepcionar en forma directa diferentes fondos con destinos específicos, entre ellos el Fondo Nacional de la Vivienda. A la provincia de Río Negro le corresponde el 4,50 % del mencionado fondo.

En Marzo de 1995 el Congreso de la Nación sancionó la ley 24464 de creación del Sistema Federal de la Vivienda con la finalidad de inducir las condiciones necesarias para que la población de bajos recursos puedan acceder a una vivienda digna.

La provincia de Río Negro adhirió a la ley 24464 de acuerdo a lo estipulado en su artículo 13, por medio de la ley provincial 2927 de Noviembre de 1995, donde crea el Fondo Provincial de la Vivienda y designa al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda como el ente con autarquía técnica y financiera encargada de administrar el mencionado Fondo.

La ley 24464 prevé en su artículo 13, inciso c), la inclusión en las jurisdicciones provinciales de mecanismos de contralor social del destino de los fondos FONAVI, con la finalidad de fiscalizar que los beneficiarios y la calidad de las viviendas se correspondan con las condiciones fijadas en la mencionada ley.

La provincia de Río Negro en la ley 2927/95, no incluye este organismo de contralor, sino que determina un control contable interno en el propio IPPV, lo que indudablemente desvirtúa el espíritu impuesto en la ley 24464, artículo 13, inciso c) esto sin perjuicio de la idoneidad y calidad del control que lleve a cabo el IPPV.

El ámbito adecuado para llevar adelante la función de contralor social del destino de los fondos FONAVI es la Legislatura provincial, donde se encuentran los representantes del pueblo que además de legislar, tienen la función y obligación de controlar las acciones del Poder Ejecutivo; esto beneficiaría la transparencia de los actos que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes en cuestión.

Es conveniente la creación de un CONSEJO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, que tendrá como función principal auditar periódicamente el destino social del Fondo Provincial de la Vivienda y aconsejar al Poder Ejecutivo provincial sobre las políticas a seguir en la materia. Dicho Consejo estará constituido en el ámbito legislativo y contará con representantes de todos los sectores involucrados.

Al establecer un órgano de contralor y asesoramiento del destino de los fondos que se aplican a solucionar la problemática habitacional donde se encuentren representados todos los sectores, posibilitará debatir seriamente la política futura en la materia, teniendo en cuenta que lo realizado hasta el presente, que si bien es significativo, no

ha logrado disminuir el déficit habitacional en la provincia.

Por ello:

Mon, Grosvald,
legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial el Consejo Provincial de la Vivienda, quien tendrá como finalidad primordial el control social del destino del Fondo Provincial de la Vivienda creado en el artículo 2° de la ley n° 2927/95, y aconsejará al Poder Ejecutivo de las políticas a seguir en la materia, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 inciso c) de la ley 24.464.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de la Vivienda estará integrado por siete (7) miembros: uno (1) en representación del Poder Ejecutivo Provincial; tres (3) en representación de la Legislatura; uno (1) en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, delegación Río Negro; uno (1) en representación de la Unión Obreros de la Construcción (U.O.C.R.A.) y uno (1) en representación de los Municipios de la provincia.

Artículo 3°.- Los representantes al Consejo Provincial de la Vivienda serán propuestos a la Legislatura en el plazo de treinta (30) días de sancionada la presente. Durarán en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelectos por el mismo plazo en forma indefinida.

Artículo 4°.- Los miembros del Consejo Provincial de la vivienda ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de la Vivienda tendrá su sede en la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura Provincial. Asimismo, el Consejo podrá requerir de los servicios del personal técnico y administrativo dependiente del Estado provincial.

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Vivienda deberá emitir semestralmente un informe de difusión pública sobre el estado de realización de los planes habitacionales, contrataciones, adjudicaciones de viviendas, déficit habitacional, fondos recibidos, fondos invertidos, recupero de las inversiones, morosidad en pago de cuotas y toda otra información que el Consejo considere de importancia, así mismo elevará al Poder Ejecutivo las observaciones que crea conveniente y las propuestas sobre política habitacional que se consensúen en el seno del mismo.

Artículo 7°.- De forma.